BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 12 DE DICIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — A 2.000

Nº 27.283

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 204.853

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

PERSONAL MILITAR

Decreto 2143/91

Convalídase la ampliación de una comisión permanente.

Bs. As., 10/10/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nro. 1370 de fecha 7 de diciembre de 1988, fue designado el Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA.

Que por razones del servicio, de carácter administrativo, fue necesario ampliar la estadía del mismo en el mencionado país, por el término de VEINTINUEVE (29) días.

Que es conveniente regularizar administrativamente dicho acto.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 de la Ley 20.957.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la ampliación a partir del 16 de marzo de 1991 y por el término de VEINTINUEVE (29) días, de la comisión "permanente" cumplida por el Sargento Ayudante Miguel SARDELLA (M.I. 11.681.403) para desempeñarse como Auxiliar de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en la REPUBLICA ITALIANA, designado por Resolución Nro. 1370/88.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación que se aprueben para el Ejercicio *1991, equivalentes a: 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4312 y 2.01 - 46 - 001 - 0.374 - 000 - 1 - 11 - 1113 - 043 - 4344.*

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2184/91

Convalídanse, un cese y una designación en la Agregaduría Militar a la Embajada en los Estados Unidos de América con jurisdicción en Canadá.

Bs. As., 21/10/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nro. 1131 de fecha 26 de octubre de 1989, fue designado el General de Brigada D. Juan Carlos GRANDE (M.I. 7.241.898) para desempañarse como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción sobre el DOMINIO DE CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos.

Que por razones de servicio dentro de la Fuerza Ejército, es necesario convalidar el cese en la función del mencionado Oficial Superior.

Que al cesar en la función el General de Brigada D. Juan Carlos GRANDE, es necesario convalidar la designación a cargo de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, a cargo de la Presidencia de la Comisión de Adquisiciones de Material y a cargo de la Delegación de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa, dependiente de la Organización de los Estados Americanos, al Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA.

Que las medidas que se proponen se fundamentan en lo establecido en el Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el cese a partir del 6 de mayo de 1991, como Agregado Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, Presidente de la Comisión de Adquisiciones de Material y Delegado de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos, del General de Brigada D. Juan Carlos GRANDE (M.I. 7.241.898), función para la cual fue designado por Decreto Nro. 1131 de fecha 26 de octubre de 1989, debiendo regresar al país con fecha 20 de mayo de 1991.

Art. 2º — Convalídase la designación a cargo de la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA, a cargo de la Presidencia de la Comisión de Adquisiciones de material y a cargo de la Delegación de Ejército ante la Junta Interamericana de Defensa dependiente de la Organización de los Estados Americanos, a partir del 6 de mayo de 1991 y hasta que se produzca la designación del nuevo Agregado Militar, del Coronel D. José Delio ECHEVERRIA (M.I. 5.826.836), Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con jurisdicción en CANADA,

SUMARIO

función para la cual fue designado por Decreto Nro. 1195 de fecha 6 de noviembre de 1989.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2497/91

Increméntanse las horas autorizadas por el Decreto Nº 451/91.

Bs. As., 26/11/91

VISTO el Decreto Nº 451/91, la Resolución Ministerial Nº 214/91, la Disposición Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 278/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se autorizó al MINISTERIO DEL INTERIOR, y éste a su vez a los Organismos que tengan a su cargo la función del programa electoral, a la prestación de servicios personales de los agentes afectados a tareas pre y post comiciales.

Que en el primero de dichos textos se fijó el total de horas a afectar y en el segundo la redistribución correspondiente al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que resulta necesario incrementar el total de horas habilitadas en sus distintos niveles — Supervisión "A", Supervisión "B" y Ejecución —, atento a impostergables razones de servicio originadas en el cumplimiento de los actos electorales a realizarse en el presente año, y en el reordenamiento post electoral correspondiente.

Que tales demandas deben ser satisfechas adecuadamente, tanto desde un punto de vista remunerativo, como operativo, dado que se hace imprescindible cumplir con el desdoblamiento electoral establecido.

Que ante situaciones como la descripta, en la que resulta involucrada la normal prestación de tan esenciales servicios, se debe flexibilizar la limitación impuesta para las erogaciones originadas en horas extraordinarias o conceptos afines, sin que esto implique un apartamiento de las normas de contención del gasto vigente.

Que para afrontar el pago del incremento de horas, este Organismo cuenta con crédito presupuestario suficiente.

Que la presente medida está amparada en las disposiciones del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase la cantidad de horas autorizadas por el Decreto Nº 451/91 y la Disposición Ministerial Número 278/91, para las tareas pre y post comiciales, con destino al Organismo Descentralizado 094 - REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, conforme al siguiente detalle:

TAREAS	HORAS
EJECUCION	222.000
SUPERVISION "B"	44.000
SUPERVISION "A"	4.000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2525/91

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Marruecos.

Bs. As., 3/12/91

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de titular de la Embajada de la República ante el REINO DE MARRUECOS, lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo mencionado, los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, pueden ser acreditados temporalmente como Jefes de Misión con rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que oportunamente el Gobierno de MARRUECOS concedió el placet de estilo al señor D. Luis ALCON PALUS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO a la Embajada de la República ante el REINO DE MARRUECOS, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Luis ALCON PALUS.

Art. 2º — Acredítase al funcionario mencionado en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2526/91

Declárase de Interés Nacional la celebración de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación con la Comunidad Económica Europea.

Bs. As., 3/12/91

VISTO la celebración de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea creada por el Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica entre las citadas partes en su artículo séptimo, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 5 y 6 de diciembre de 1991; y

CONSIDERANDO:

Que se trata de una reunión trascendente por la importancia política y económica de la Comunidad Económica Europea y de sus Estados Miembros en el contexto de las relaciones internacionales.

Que la Comunidad Económica Europea es el principal socio comercial de la República Argentina.

Que se trata de la Primera Comisión Mixta de Cooperación que se reúne bajo el Acuerdo Marco de Cooperación Comercial y Económica, que fuera suscripto en la ciudad de Luxemburgo el día 2 de abril de 1990.

Que por la multiplicidad temática de los campos de cooperación que abarca la mencionada Comisión Mixta, es necesario asegurar su coordinación con las demás áreas del Gobierno Nacional y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a efectos de lograr su mejor gestión.

Que es necesario contemplar adecuadamente los aspectos logísticos, organizativos y administrativos de la Comisión Mixta referida, de conformidad con la normativa vigente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional la celebración de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea, que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 5 y 6 de diciembre de 1991.

Art. 2º — Desígnase como Jefe de la Delegación Argentina para la citada Reunión al señor Secretario de Relaciones Económicas Internacionales, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, Dr. Alieto GUADAGNI.

Art. 3º — Autorízase al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto para designar como delegados argentinos a la mencionada Reunión a los funcionarios de su jurisdicción y a aquellos de los restantes Organismos de la Administración Nacional que sean propuestos por sus respectivos titulares.

Art. 4º — Desígnase al Ministro Plenipotenciario de Primera Clase, Don Ramón Emilio PARDO, Secretario General de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea, con las siguientes facultades:

a) Coordinar todas las acciones necesarias para la celebración de la citada Reunión bajo responsabilidad de las demás áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y del Gobierno Nacional.

b) Supervisar los aspectos logísticos, administrativos y organizativos de las correspondientes áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO para esa celebración.

Art. 5º — A efectos de dar cumplimiento a lo prescripto en el inciso b) del Artículo 4º del presente decreto, desígnase como Secretario General Adjunto de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea, al agente administrativo categoría 21, D. Carlos Alfredo BARCIA, con responsabilidades sobre los aspectos administrativos, logísticos y organizativos, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 6º — Los gastos que demande la realización de la Primera Reunión de la Comisión Mixta de Cooperación entre la República Argentina y la Comunidad Económica Europea, se atenderán con cargo al presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de acuerdo a la naturaleza de la erogación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2537/91

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 5/12/91

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COREA, D. Sang-Ock LEE, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 5º del Decreto Ley Nº 16.628/57, ratificado por la Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "Orden del Libertador San Martín" suscripta el 26 de noviembre de 1991, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" en el grado de GRAN CRUZ, al señor Ministro de Relaciones Exteriores de la REPUBLICA DE COREA, D. Sang-Ock LEE.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 13 de la Reglamentación de la "ORDEN DEL LIBERTADOR SAN MARTIN" aprobada por el Decreto Nº 16.643 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 2543/91

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VII.

Bs. As., 5/12/91

VISTO el expediente Nº 82.062/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 10 de diciembre de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Herminio Mario MORASSO (Mat. número 1.804.860), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA VII.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

JUSTICIA

Decreto 2544/91

Acéptase la renuncia de un Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala I.

Bs. As., 5/12/91

VISTO el expediente Nº 82.069/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el señor doctor Teobaldo Aníbal ESTEVES (Mat. Nº 1.114.171), al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA I.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto 2545/91

Establécense excepciones al Decreto Nº 2193/86.

Bs. As., 5/12/91

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA ha manifestado la necesidad de contar con el con-

curso de las señoras Zulma AGUERO CACERES y Viviana Graciela PARENTI, quienes poseen sólidos y amplios conocimientos sobre temas vinculados con las tareas que se desarrollan en la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicho MINISTERIO.

Que las señoras Zulma AGUERO CACERES y Viviana Graciela PARENTI ex-agentes de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se acogieron al Régimen de Retiro Voluntario establecido por el artículo 1º, apartado c) del Decreto Nº 2193/86, a partir del 1º de abril de 1987 percibiendo la indemnización correspondiente.

Que en función de lo establecido en el punto 8º del Anexo I del mencionado Decreto, las nombradas se encuentran inhibidas para ingresar nuevamente al sector público hasta tanto se cumplan CINCO (5) años contados desde el momento de su baja.

Que dicho período se cumple el 1º de abril de 1992, razón por la cual y ante los requerimientos de referencia, se ha decidido exceptuar a las señoras Zulma AGUERO CACERES y Viviana Graciela PARENTI del cumplimiento de dicho requisito, con la obligación de reintegrar al ESTADO NACIONAL la parte proporcional de indemnización correspondiente al período que resta para cumplir dicho lapso.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúanse a las señoras Zulma AGUERO CACERES (D.N.I. número 17.332.338) y Viviana Graciela PARENTI (D.N.I. número 14.955.554) de la limitación impuesta en el punto 8º del Anexo I del Decreto Nº 2193/86, a los fines de sus designaciones en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

Art. 2º — La parte proporcional de la indemnización percibida por el lapso comprendido entre la fecha de reincorporación de las nombradas y el 1º de abril de 1992, deberá ser devuelta actualizada, hasta el 31 de marzo de 1991, según las disposiciones de la Ley Nº 22.328. En el acto administrativo del nombramiento de las causantes deberá fijarse el respectivo descuento en no más de CUATRO (4) cuotas iguales y consecutivas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2548/91

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 5/12/91

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase a la República al señor Agregado para Asuntos de Prensa y Difusión de la Embajada de la República en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D. Raúl Eduardo NUÑEZ.

Art. 2º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente decreto serán imputadas a las partidas respectivas de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

JUSTICIA

Decreto 2550/91

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2 de la Capital Federal.

Bs. As., 5/12/91

VISTO el expediente Nº 81.890/91 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 30 de diciembre de 1991, la renuncia presentada por el señor doctor Julio César BENEDETTI (L.E. Nº 4.490.971), al cargo de JUEZ NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL —JUZGADO Nº 2—.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — León C. Arslanian.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2551/91

Clausúranse el Consulado General en La Paz, Bolivia y el Consulado en Venecia, Italia.

Bs. As., 5/12/91

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio y de acuerdo con el programa propugnado por el Superior Gobierno de la Nación resulta necesario compatibilizar la política de contención del gasto público en vigencia, con un eficiente servicio consular ajustado a las realidades del país.

Que los estudios realizados han señalado la conveniencia y necesidad de establecer una racionalización administrativa por lo que se hace aconsejable la clausura del Consulado General en LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA y el Consulado en VENECIA, REPUBLICA ITALIANA.

Que la medida que se propugna no afectará el incremento de los tradicionales vínculos económicos, comerciales, culturales y turísticos existentes entre la REPUBLICA ARGENTINA y los mencionados países.

Que esta modificación significará un sensible ahorro en divisas para la República.

Que se cuenta con los consentimientos de los Estados Receptores, previstos en el artículo 4º de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley Nº 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 86, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Clausúrase el Consulado General de la República en la ciudad de LA PAZ, REPUBLICA DE BOLIVIA y el Consulado de la República en la ciudad de VENECIA, REPUBLICA ITALIANA.

Art. 2º — Establécese la Sección Consular de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, la que mantendrá la circunscripción del ex Consulado General en LA PAZ.

Art. 3º — Establécese que el Consulado General de la República en la ciudad de MILAN, REPUBLICA ITALIANA, asumirá la circunscripción del ex Consulado de la República en la ciudad de VENECIA.

Art. 4º — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO extenderá las cartas patentes correspondientes.

Art. 5º — Las erogaciones que implique el cumplimiento del presente Decreto serán imputadas a las partidas respectivas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2554/91

Créase el Servicio Administrativo de Registro Nº 356 en el ámbito de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 5/12/91

VISTO el Decreto Nº 745 del 18 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la atención de los servicios de la Deuda Pública y Erogaciones de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO recaen en el SERVICIO ADMINISTRATIVO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la registración analítica de las mismas se canalizan a través de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

Que según el artículo 73 inciso a) de la LEY DE CONTABILIDAD, le corresponde al mencionado organismo, el registro sintético de las operaciones económico-financieras de la ADMINISTRACION NACIONAL.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION ha determinado en su providencia Nº 232/88 que "deberá ser definido el nivel de responsabilidad administrativa en la jurisdicción fiscalizada con el objeto de lograr que la operativa desarrollada en la misma se ajuste a lo normado en la LEY DE CONTABILIDAD".

Que a efectos de cumplir con dicha premisa a los fines de lograr una adecuada registración y ágil tramitación de las operaciones de las jurisdicciones mencionadas, se hace necesaria la creación de un Servicio Administrativo de Registro.

Que es necesario disponer de informaciones sistemáticas oportunas y fidedignas de la ejecución de los créditos de dichas jurisdicciones que representan el (TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y SIETE POR CIENTO) 36,47 % de gastos del PROYECTO de LEY DE PRESUPUESTO de la ADMINISTRACION NACIONAL para 1992.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Servicio Administrativo de Registro Nº 356, que tendrá a su cargo el registro contable y la tramitación administrativa de las operaciones de las Jurisdicciones 90 - DEUDA PUBLICA y 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Art. 2º — Transfiérense a la SECRETARIA DE HACIENDA las funciones que a la fecha se desempeñan en la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en lo inherente a dichas jurisdicciones.

Art. 3º — Los funcionarios responsables de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del nuevo Servicio Administrativo que se crea por el presente decreto, deberá abocarse de inmediato a las acciones tendientes a resolver los trámites pendientes relacionados con la referida gestión.

Art. 4º — La SECRETARIA DE HACIENDA deberá instrumentar los actos administrativos necesarios en su estructura orgánica, para la puesta en funcionamiento del 1º de enero de 1992 del Servicio Administrativo que se crea por el artículo primero.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

PERSONAL MILITAR

Decreto 2555/91

Designaciones en comisiones permanentes.

Bs. As., 5/12/91

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario proceder al relevo de los Oficiales Jefes que se desempeñan como Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con jurisdicción en CANADA.

Que dichas comisiones se encuentran previstas en el Programa Anual de Actividades y Comisiones en el Exterior (PAACE - Año 1992).

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 86, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse en comisión "permanente", a partir del 17 de diciembre de 1991 y por el término de SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) días, en las funciones y países que en cada caso se determinan, a los siguientes Oficiales Jefes:

— Teniente Coronel D. Roberto Antonio CUTRO (M.I. 6.142.821), para desempañarse como Agregado Militar Adjunto a la Embajada Argentina en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

— Teniente Coronel D. Gustavo Antonio MONTELL (MI 8.019.600) para desempeñarse como Adjunto a la Agregaduría Militar a la Embajada Argentina en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con jurisdicción en CANADA.

Art. 2º — Los pedidos de prestación de servicios para la financiación de los gastos de transporte (vía aérea), serán extendidos por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — El ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (Contaduría General del Ejército), procederá a adelantar en el país la efectivización de los conceptos compensación por cambio de destino y el equivalente al primer trimestre de los sueldos y emolumentos de los mencionados Oficiales Jefes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad) - Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar - Ley 19.101, aprobada por Decreto Nro. 3294/78 modificado por su similar 1003/83 y lo fijado por el Artículo 12 del Decreto Nro. 1270/89 y posteriormente a efectuarles los giros pertinentes durante la permanencia en el país de destino.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1991 y a los créditos

que a tal efecto se prevean para los años sucesivos, equivalentes a: 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4311; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4320; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4344; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4391; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1113-043-4410; 2.01-46-001-0.374-000-1-11-1163-000-0001 y 2.01-46-001-0.374-000-1-12-1220-227.

Art. 5º — Por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL se otorgarán los pasaportes correspondientes.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2518/91

Modifícase la asignación de horas establecidas por el Decreto Nº 451/91.

Bs. As., 27/11/91

VISTO el Decreto Nº 451/91, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada norma se facultó al MINISTERIO DEL INTERIOR para asignar durante el curso de 1991 servicios personales a los agentes afectados a tareas pre y post comiciales, con ejecución en todo el ámbito de la Nación.

Que asimismo, mediante el artículo 1º se dispuso la asignación de dichos servicios en los distintos tramos —SUPERVISION "A", SUPERVISION "B" y EJECUCION —.

Que la práctica aconseja su redistribución en virtud de que su afectación se ha visto modificada por la prestación de servicios asignados.

Que en virtud de ello resulta procedente dictar una norma modificatoria a efectos de dar fiel cumplimiento a las tareas que actualmente se llevan a cabo, la que no conlleva incremento presupuestario alguno, por cuanto la misma se atiende con los créditos asignados por la Ley Nº 23.990.

Que el presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase la asignación de horas para los tramos que se indican en el ANEXO I del presente decreto, que fueran asignadas mediante el Decreto Nº 451/91, de conformidad con los fundamentos expuestos.

Art. 2º — Facúltase al señor MINISTRO DEL INTERIOR a modificar el total de horas asignadas, conforme a que necesidades del servicio así lo requieran.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

ANEXO I

TAREAS	CANTIDAD ASIGNADA DECRETO Nº 451/91	MODIFICACION	ACTUAL
EJECUCION	3.008.160	-215.731	2.792.429
SUPERVISION "B"	297.360	——	297.360
SUPERVISION "A"	239.760	+ 96.454	336.214

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2536/91

Apruébase la estructura organizativa de la Unidad Secretaría General.

Bs. As., 5/12/91

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nros. 1883, 748 y 1845, todos ellos correspondientes al año 1991, lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la norma citada en primer término se creó en el ámbito de cada jurisdicción ministerial la UNIDAD SECRETARIA GENERAL dependiente del Ministerio del área.

Que dicha creación tiene por objeto, entre otros, centralizar el control de plazos y designación de responsables del trámite de las distintas actuaciones en función de la competencia específica, permitiendo además el control por parte del administrado.

Que por los Decretos Nros. 748 y 1845, ambos correspondientes al año 1991 se aprobó, entre otras, la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que con el objeto de dar cumplimiento a los cometidos previamente descriptos se hace necesario introducir modificaciones a la estructura organizativa de la misma.

Que, por Decreto Nº 1496 del 6 de agosto de 1991 se prorrogó el plazo para la centralización de la Dirección General de Administración de la ex-SUBSECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actual SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, que incluye dentro de su accionar las actividades de diligenciamiento de documentación administrativa.

Que la operatividad que da origen a la UNIDAD SECRETARIA GENERAL no deberá verse afectada en su desarrollo.

Que, por lo tanto, resulta necesario dotar a la misma de una Planta No Permanente de Personal Transitorio con el objeto de cumplir tareas de asesoramiento en general y de seguimiento y atención en particular, en aquellos temas a los que se le asigne excepcional trascendencia.

Que dada las características del citado MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, resulta necesario adecuar la naturaleza del cargo del titular de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL, de esa jurisdicción.

Que, tal como establecen las normas vigentes corresponde modificar la Distribución por Cargos y horas de Cátedra.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que el compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, inciso 1º, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la UNIDAD SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Apruébase la distribución por cargos y horas de cátedra de la Jurisdicción 50, en lo atinente a la unidad cuya estructura se aprueba por el presente, conforme al detalle que, como Anexo Va, integra el presente decreto.

Art. 3º — Créase la Planta no Permanente de Personal Transitorio para la UNIDAD SECRETARIA GENERAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de conformidad con el anexo IVc que integra el presente decreto.

Art. 4º — Exceptúase del cumplimiento de las disposiciones establecidas para la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la centralización de las actividades correspondientes al diligenciamiento de documentación administrativa en Jurisdicción de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de TRANSPORTE durante la vigencia de la excepción dispuesta por el artículo 4º del Decreto Nº 1496/91.

Art. 5º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto Nº 1883/91 en cuanto a la naturaleza del cargo del titular de la SECRETARIA GENERAL, en cuyo caso tendrá carácter de extraescalafonario con una remuneración equivalente a la de la máxima categoría del escalafón general vigente en la Administración Pública Nacional, será designado por el Ministro del área y cesará en sus funciones al término de la gestión de dicha autoridad o a su requerimiento.

Art. 6º — Exceptúase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de lo dispuesto por el Artículo 18 del Reglamento aprobado por Decreto Nº 2043/80, por única vez y al solo efecto de la cobertura de los cargos aprobados por el presente acto.

Art. 7º — Determínase que los cargos que conforman la unidad Secretaría General correspondientes a aquellos agentes que actualmente desarrollan tareas de diligenciamiento de documentación administrativa en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, deberán ser dados de baja cuando la misma apruebe su estructura organizativa.

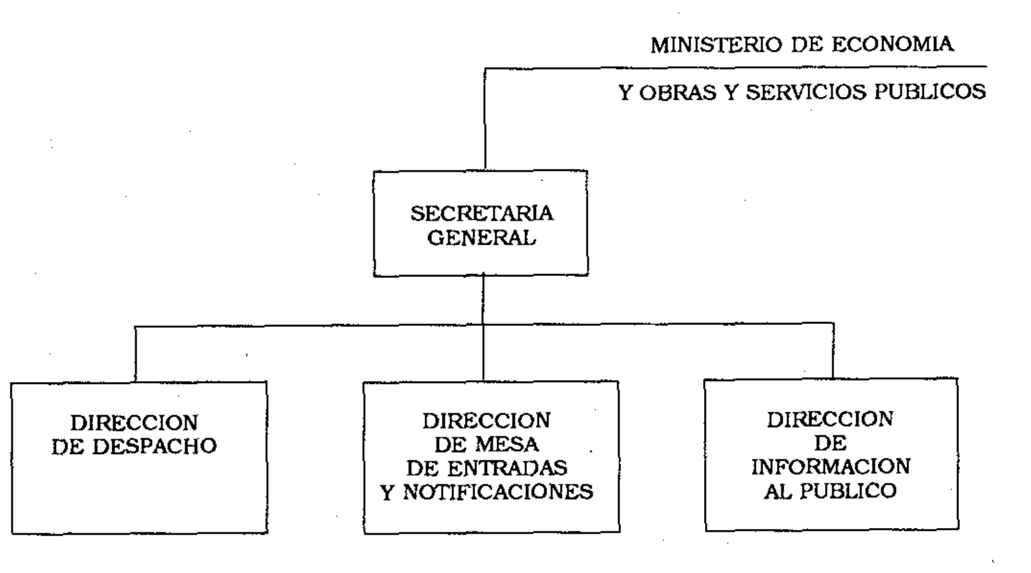
Art. 8º — Modifícase la distribución por cargos y horas de cátedra del programa 051 - Planificación Nacional - de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - vigente, de conformidad a la planilla anexa al presente artículo.

Art. 9º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con imputación a los créditos asignados a la Finalidad 06 - Función 90 - Jurisdicción 50 - Programa 001 - Conducción de la Política Económica - carácter 0.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

ORGANIGRAMA



ANEXO III

SECRETARIA GENERAL
RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asegurar la recepción y salida de la documentación administrativa proveniente de otras jurisdicciones ministeriales o entes descentralizados o dirigida a los mismos, recibir y despachar la documentación de particulares, efectuar el despacho y archivo de la documentación administrativa, con excepción de las notas y otra documentación de carácter interno de cada jurisdicción, llevar el despacho del Ministro y efectuar el seguimiento de los trámites administrativos de la jurisdicción, cumpliendo y haciendo cumplir las normas relativas a procedimientos administrativos, asimismo determinar, para cada trámite administrativo, la unidad o las unidades de las jurisdicciones con responsabilidad primaria para entender en el mismo.

ACCIONES

1. — Coordinar la recepción, registro, tramitación y salida de expedientes y proyectos de leyes, decretos y resoluciones, así como toda la documentación destinada al Ministro.

2. — Coordinar el giro de documentación a las distintas unidades conforme la responsabilidad primaria asignada a cada una de ellas, controlando el cumplimiento de los plazos de tramitación.

3. — Supervisar el seguimiento de los trámites y asesorar e informar al Ministro cuando éste lo requiera.

4. — Brindar información a los que acrediten condición de parte en los trámites.

5. — Coordinar el registro y guarda de expedientes y resoluciones así como la protocolización de los mismos.

6. — Otorgar vistas.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE DESPACHO
ACCIONES

1. — Efectuar la recepción, registro, tramitación, distribución de los proyectos de leyes, decretos y resoluciones.

2. — Entender en el control de los mencionados proyectos, desde el punto de vista formal y formular las observaciones pertinentes que pudieran corresponder.

3. — Promover la tramitación y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente encomendados por la superioridad.

4. — Analizar y proponer plazos y unidades de responsabilidad de ejecución de los proyectos.

5. — Atender el registro y custodia de leyes y decretos originados en este Ministerio.

6. — Numerar y expedir copia autenticada de todas las resoluciones dictadas por el Ministro, Secretarios y Subsecretarios del área con asiento habitual en el Palacio de Hacienda, archivando su original.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
ACCIONES

1. — Efectuar la recepción, salida, registro y archivo de la documentación y correspondencia a fin de que se ajusten a lo establecido en las normas vigentes.

2. — Orientar y controlar el trámite de los expedientes, actuaciones y correspondencia a las reparticiones que corresponda, de acuerdo a las pautas vigentes e instrucciones recibidas.

3. — Mantener en reserva y/o archivo la documentación y sus antecedentes.

4. — Entender en el cotejo y certificación de las firmas de funcionarios de bancos oficiales y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus Secretarías y Subsecretarías y/o reparticiones dependientes del mismo.

5. — Fiscalizar el trámite y realizar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean encomendados.

6. — Remitir al Correo correspondencia y telegramas que gire el Ministerio.

SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO
ACCIONES

1. — Realizar el seguimiento de los expedientes y proyectos salidos de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones y Dirección de Despacho, y sus plazos de ejecución.

2. — Llevar un control de las modificaciones de plazos otorgados por los superiores técnicos de las unidades responsables.

3. — Confeccionar listados de informes a las unidades responsables al operarse el vencimiento sobre cumplimiento de plazos de proyectos y expedientes.

4. — Llevar información de los proyectos salidos de la Dirección de Despacho y su estado ante otros Organismos.

5. — Informar al público el estado de los proyectos y trámites de expedientes, e interiorizarlo sobre fines, competencia y funcionamiento del Ministerio.

6. — Otorgar la carta poder del Artículo 33 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T. O. 1991".

7. — Recibir eventuales quejas y sugerencias sobre el funcionamiento del sistema.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE ESCALAFON DTO. Nº 1428/73

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL

CATEGORIA / UNIDAD	EE	24	23	22	21	20	19	16	15	13	AD	SUB-TOTAL	TOTAL
SECRETARIA GENERAL	1	-	5	2	-	-	2	-	-	-	-	9	
DIRECCION DE DESPACHO	-	-	1	6	10	3	14	4	-	-	-	38	
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES	-	-	1	6	5	3	23	8	-	-	1	47	
DIRECCION DE INFORMACION AL PUBLICO	-	-	1	2	3	-	4	-	-	-	-	10	
TOTAL	1	-	8	16	18	6	43	12	-	-	1	104	104

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE ADM	TECNICO	M/P	SCD	PROF	TOTAL	GABINETE
SECRETARIA GENERAL	104	-	-	-	-	104	-
TOTALES	104	-	-	-	-	104	-

ANEXO IVc

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA LOS EJERCICIOS 1991/1992

FINALIDAD 06 - FUNCION 90 - JURISDICCION 50 - PROGRAMA 001 - CARACTER 0

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1) HORA CAT.	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO. Nº 1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA DESDE	HASTA
Decreto Nº 748/91	Secretaría General	Transitorio	Asesor: Asesorar y/o asistir técnicamente al Secretario General en el desarrollo de las actividades de la unidad.	4.007.364	24	40	2	1/12/91	31/12/92
		Transitorio	Coordinador: Coordinar el accionar de las distintas áreas de la unidad con asiento fuera del Palacio de Hacienda.	3.069.859	23	40	3	1/12/91	31/12/92

ESTRUCTURA DECRETO Nº	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION MENSUAL (1) HORA CAT.	CATEGORIA EQUIVALENTE DTO. Nº 1428/73	HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR	CANTIDAD DE CARGOS U HORAS DE CATEDRA	PERIODO PREVISTO DE COBERTURA	
								DESDE	HASTA
		Transitorio	Asistente: Asistir a los coordinadores en el desarrollo de sus tareas y efectuar el seguimiento de los asuntos que se le encomienden.	2.279.327	22	40	4	1/12/91	31/12/92

1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/01/91 y se ajustan de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL a partir de dicha fecha.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 — PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 06 — ECONOMIA

FUNCION : 90 — ECONOMIA SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION : 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 001 — CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 357				
1110 — PERSONAL PERMANENTE				
	100 — AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL			
			006 - SECRETARIO GENERAL	1
	200 — PERSONAL PERMANENTE			
			002 - 23	8
			003 - 22	16
			004 - 21	18
			005 - 20	6
			006 - 19	43
			009 - 16	12
		029 — Subgrupo D		1
			Total	104
1120 — PERSONAL TEMPORARIO				
		020 — Personal Administrativo y Técnico		
			001 - 24	2
			002 - 23	3
			003 - 22	4

ANEXO Vb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO: SECRETARIA GENERAL

ESCALAFON DTO. Nº 1428/73	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMAS	CATEG.	CANT.	
AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO	ESTRUCTURA DTO. Nº 748/91 RES. SGPN. Nº 309/89 Y MOD.	23	3	8
		22	5	16
		21	8	18
		20	1	6
		19	13	43
		18	3	-
		16	29	12
		13	2	-
		A/D	1	1
TOTAL			65	104

Planilla Anexa al Art. 8º

PRESUPUESTO 1991

INCISO 11 — PERSONAL

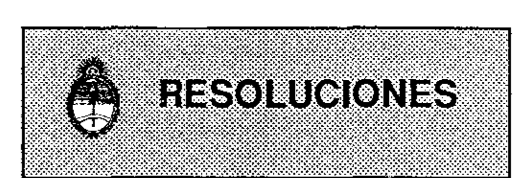
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA

FINALIDAD : 01 — ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION : 02 — ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

JURISDICCION : 20 — PRESIDENCIA DE LA NACION

PARTIDA PRINCIPAL	CLASE	REGIMEN	CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 051 — PLANIFICACION NACIONAL				
CARACTER 0 — ADMINISTRACION CENTRAL				
1110 — PERSONAL PERMANENTE				
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL			
			003 - 22	-1
			004 - 21	-4
			007 - 18	-3
			009 - 16	-1
			TOTAL DE CARGOS	-9



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3435/91

Impuestos Varios. Agentes de retención y/o percepción. Régimen de información. Resolución General Nº 3399. Normas complementarias.

Bs. As., 5/12/91

VISTO el sistema de información instrumentado por la Resolución General Nº 3399, respecto de los regímenes de retención y/o percepción establecidos por este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en tal sentido resulta necesario reglar el procedimiento aplicable a la presentación y devolución de los soportes magnéticos, mediante los cuales los agentes de retención y/o percepción, deberán cumplimentar con su obligación de información.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática.

Que la presnte se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución General Nº 3399, la presentación y devolución del o de los soportes magnéticos deberá efectuarse atendiendo a las condiciones y plazos que se establecen por la presente resolución general.

Art. 2º — A los fines dispuestos por el artículo anterior, con la presentación de los mencionados soportes de información se adjuntará el formulario Nº 480 (por triplicado), que por la presente se aprueba.

La dependencia receptora acusará recibo —con carácter provisional— de la presentación devolviendo el triplicado del formulario Nº 480 debidamente intervenido.

La devolución de los elementos presentados por el agente de retención y/o percepción se efectivizará hasta la fecha que se indicará en el formulario Nº 480.

Art. 3º — Este Organismo procederá a rechazar la presentación del o de los soportes magnéticos cuando:

1. Las especificaciones técnicas no se ajusten a lo establecido en el Anexo II de la Resolución General Nº 3399.

2. No se individualice el carácter de la presentación (original, rectificativa o agregado).

3. No se indique:

3.1. El período de información o el mismo fuere inválido

3.2. Nº de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del agente de retención y/o percepción, o, en su caso el mismo resultare inválido.

El mencionado rechazo de presentación, se formalizará mediante acto administrativo suscripto por el Juez Administrativo interviniente.

Art. 4º — Como resultado del procesamiento de la información la dependencia receptora del o de los soportes magnéticos extenderá una constancia, en la que se consignará la cantidad de registros leídos en cada uno de los regímenes.

Art. 5º — La devolución del o de los soportes magnéticos presentados y de la constancia de la cantidad de registros leídos que se indica en el artículo 4º, como así también la notificación del acto administrativo previsto en el artículo 3º, se efectivizará exclusivamente al agente de retención y/o percepción o a quien éste expresamente autorice mediante nota que deberá confeccionarse de acuerdo con el modelo del Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 6º — La devolución de los soportes magnéticos aceptados no significa que esta Dirección General conforme la información contenida en los mismos, pues ésta quedará sujeta a las verificaciones administrativas que podrá efectuar el Organismo y, de corresponder, a las disposiciones emergentes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3435

MODELO DE NOTA DE AUTORIZACION

BUENOS AIRES,

Sres. de la

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

(Dependencia donde figura inscripto)

NOTA DE AUTORIZACION

REFERENCIA: a) Apellido y Nombre o Razón Social del agente de retención y/o percepción.

b) Domicilio

c) Nº de clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Resolución General Nº 3435 autorizo a la persona que se menciona a continuación a efectuar los trámites relacionados con la presentación de la información efectuada mediante formulario Nº 480, de fecha

Nombre y Apellido	Tipo y Nº de documento de identidad	Cargo que desempeña

FIRMA Y SELLO
Carácter (1)

(1) Indicar el carácter invocado del firmante (presidente, gerente, titular, etc.).

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

FACULTAD DE INGENIERIA

CONCURSO PARA DOCENTES AUXILIARES

Llámase a Concurso Público de títulos, antecedentes y oposición para la cobertura del siguiente cargo: cátedra: "Yacimientos de Minerales". Cargo: Jefe de Trabajos Prácticos. Dedicación: Simple.

El período de inscripción de postulantes se extenderá desde el 12 hasta el 27 de diciembre de 1991, ambas fechas inclusive, en el horario de 15.00 a 19.00 horas, en Secretaría de la Facultad, Gorriti 237 - 4600 - S. S. de Jujuy.

e. 12/12 Nº 3707 v. 12/12/91

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

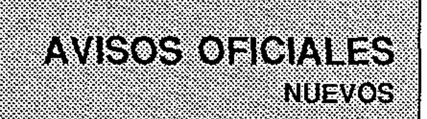
ADUANA DE POSADAS

SECCION SUMARIOS

Aduana de Posadas, 5/12/91

Por disposición Nº 109/91, de la Aduana de Posadas, se procederá a comercializar por el sistema de oferta obligatoria bajo sobre, mercaderías provenientes de comiso, rezago y abandonos en condiciones jurídicas de ser comercializadas. El mismo se realizará los días 18 y 19 de diciembre de 1991, en el horario de 08.00 a 12.00 horas. Mercaderías a subastarse: Cartones de cigarrillos, botellas de whisky, cassettes para audio y video, pantalones, polleras, vestidos, camperas jean, cosméticos, bolígrafos, encendedores, máquinas descartables de afeitar, pilotos, miniradios, radiograbadores, walkman, calculadoras, autoestéreos, etc. La exposición se realizará a partir del 11 de diciembre de 1991 en el horario de 08.00 a 12.00 horas, en la Oficina Rezago y Comercialización de la Aduana de Posadas. Informes Aduana de Posadas, San Martín 1518 - 3300 - POSADAS, Misiones. Telfs. 0752-25040, 23873. Fdo. JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA, ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE POSADAS.

e. 12/12 Nº 3690 v. 12/12/91



AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores DAVIES Héctor Américo (L. E. Nº 8.212.208), DAVIES Milton (L.E. Nº 1.528.357), NIEVAS José María (L. E. Nº 8.514.488), TRUFFA SOLA Rodrigo Salvador (C. I. Nº 7.297.053-5) y GRACIA Rodolfo, para que comparezcan en Sumarios de Cambios, sito en Tucumán 633, piso 4º, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1397 Expediente Nº 5290/83, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por un (1) día.

e. 12/12 Nº 3691 v. 12/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1892

Bs. As., 18/11/91

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CREACION, FUNCIONAMIENTO Y EXPANSION DE ENTIDADES FINANCIERAS. CREFI-1-23. Relocalización de filiales de entidades financieras. Supresión del punto 2 de la Circular CREFI-1-12

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Directorio de esta Institución, en su reunión del 23/10/91, adoptó la siguiente resolución:

"1 — Introducir las modificaciones que se indican a continuación en la Circular CREFI-1-12 Comunicación "A" 1053 del 21/7/87):

a) Suprimir el texto del punto 2 de la citada Circular.

b) Consiguientemente, los actuales puntos 3, 4, 5, 6 (apartados 6.1., 6.2. y 6.3.), 7, 8 (apartados 8.1. y 8.2.), 9, 10 (apartados 10.1. y 10.2.), 11 y 12 pasan a ser, respectivamente, 2, 3, 4, 5 (apartados 5.1., 5.2. y 5.3.), 6, 7 (apartados 7.1. y 7.2.), 8, 9 (apartados 9.1. y 9.2.), 10 y 11.

c) Reemplazar el texto del primer párrafo del punto 6 (5 de la nueva numeración) por el siguiente:

"Las entidades que presenten los planes mencionados en los puntos 1 y 4 deberán reunir los siguientes requisitos:"

d) Reemplazar el texto del apartado 8.1. (7.1 de la nueva numeración) por el siguiente:

"Los establecidos en los puntos: 5.1. y 5.3."

2 — Las modificaciones dispuestas se aplicarán a los planes de relocalización que se hallen a consideración del Banco Central a la fecha de la presente Resolución."

Por lo tanto, en virtud del reordenamiento numérico efectuado, para la relocalización de entidades financieras públicas prevista en la Circular CREFI-1-18 (Comunicación "A" 1689 del 14/6/90) resulta de aplicación lo dispuesto en los actuales puntos 1 a 7 (antes puntos 1 a 8).

e. 12/12 Nº 3692 v. 12/12/91

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.456

Bs. As., 12/11/91

VISTO el presente expediente Nº 14.217 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza la situación económico financiera de COMPAÑIA DE ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por Proveído Nº 73.390 de fecha 23 de setiembre próximo pasado, se intimó a acreditar en el plazo de diez días haber revertido el déficit financiero al 30/06/91 que ascendía a la suma de australes 23.859.659.278 déficit que se veía incrementado en más la de australes 7.000.000.000, en razón al decaimiento que se produciría al haber dejado de abonar la moratoria suscripta con la D. G. I.;

Que a fojas 984/989 se presentó la aseguradora contestando el Proveído 73.390, presentación que es materia de consideración por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, la que concluye, que la aseguradora no acreditó la reversión del déficit a que fuera intimada (fojas 990/1 030);

Que, en virtud de dicho incumplimiento, y teniendo presente la disminución de la capacidad financiera de la aseguradora que se ve reflejada en el déficit que presenta al 30/06/91, se encuadró el accionar de la aseguradora en las previsiones del artículo 58 de la ley 20.091;

Que, a los efectos de acordarle a la entidad, la garantía del debido proceso adjetivo se dictó el Proveído Nº 73.447 (fojas 1033), por el que se le confirió traslado de la imputación referida precedentemente, por el término y a los efectos previstos por el artículo 82 de la Ley 20.091.

Que, a fojas 1037/1075 se presenta la aseguradora contestando dicho traslado, contestación que se integra con la presentación que efectuara posteriormente, a fojas 1079/1081, las que son materia de consideración y evaluación por las Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y Jurídica a fojas 1076/1078 y 1082/1083 y 1084/1088, respectivamente, dictámenes que integran la presente resolución, en los que se concluye que la aseguradora no ha logrado desvirtuar la conducta que se le imputara;

Que, atento la magnitud del déficit financiero, así como la inobservancia de la medida ordenada por este Organismo, tendientes a la reversión del mismo, demuestran acabadamente, la impotencia de la aseguradora de superar el desfazaje financiero que la afecta;

Que, siendo así, y conforme reiterada doctrina y jurisprudencia aceptada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, no resulta posible la continuidad operativa en el mercado asegurador de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S. A., razón por la cual esta Superintendencia de Seguros de la Nación se encuentra obligada a adoptar las medidas necesarias para proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de la actividad aseguradora;

Que, la institución del régimen de control de la actividad aseguradora por parte del Estado significa, necesariamente, que sólo pueden actuar en tal carácter aquellas entidades que reúnan los requisitos y condiciones que se estiman indispensables, según el régimen legal, para el cumplimiento de las finalidades a que obedece la creación de ese sistema de fiscalización;

Que entre esos propósitos aparece como primordial el que las entidaes aseguradoras ofrezcan a quienes les confían la cobertura de sus riesgos, garantía suficiente de solvencia y seriedad. Consecuentemente instrumentada esa protección del asegurado a través de la garantía de solvencia, el artículo 58 de la ley 20.091 sanciona al asegurador que acusa defectos en su capacidad económico financiera, con medidas que llegan a su exclusión del mercado asegurador;

Que si conforme a la sistemática del artículo 58 de la ley 20.091, la potestad sancionatoria de este Organismo debe ejercerse de manera tal que las penas que se apliquen guarden correspondencia con el resultado que surja de los incumplimientos, el resultante producido en el caso en análisis, llega al extremo que sólo deviene compatible con la sanción máxima que prevé esa norma legal;

Por ello, habiendo dictaminado la Gerencia Jurídica a fojas 1084/1088, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 58 y 67 inciso "e" de la ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Revocar la autorización para operar en seguros que le fuera conferida a COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S. A. bajo el número 308 por Resolución Nº 4527 del 6 de mayo de 1960; con Personería Jurídica otorgada por decreto del Poder Ejecutivo Nº 3276 del 30/3/1960, e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 28/4/1960 bajo el Nº 1105 Libro 52 Folio 421.

Art. 2º — Hacer saber a los miembros de los órganos de administración y fiscalización de COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS MINERVA S. A. que la revocación de la autorización para operar implica su disolución automática en los términos del artículo 49 de la ley 20.091, por lo que deberá abstenerse de celebrar actos de disposición de sus bienes, hasta tanto esta Superintendencia de Seguros de la Nación asuma su liquidación conforme lo dispuesto por el artículo 51 de la ley citada, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades del artículo 8º, octavo párrafo, de dicho ordenamiento, sin perjuicio de la que pueda caberle según las normas penales y las que corresponden a su régimen societario.

Art. 3º — Efectuar la comunicación al Registro Público de Comercio a los fines de la inscripción de la revocación e inscribir dicha medida en el Registro de Entidades de Seguros, en la instancia procesal pertinente.

Art. 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese a la entidad con copia de fojas 1076/1078, 1082/1083 y 1084/1088 y al Instituto Nacional de Reaseguros por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3693 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.479

Bs. As., 4/12/91

PRUDENTIAL REINSURANCE COMPANY

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1. Que conforme surge de fs. 8/16, los estatutos se adecuan a las disposiciones legales vigentes;

2. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

3. Que a fs. 247 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a U$S 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

4. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a PRUDENTIAL REINSURANCE COMPANY a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

Art. 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especial de Entidades de Reaseguros.

Art. 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

Art. 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y Publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3694 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.480

Bs. As., 4/12/91

VISTO el presente expediente Nº 28.434 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, por el que se analizan las observaciones al Balance General al 30/6/91 de LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 65 por Proveído 73.542 de fecha 12 de Noviembre de 1991, previo a encuadrar la situación de LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., en las previsiones del artículo 31 de la Ley 20.091 se le confirió traslado a la aseguradora por el plazo de diez días, en los términos del artículo 82 de la ley 20.091, de las observaciones que formula la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fojas 61/64 del que surge un déficit de capital mínimo de australes 76.740.100.000.

Que vencido el plazo, la Aseguradora no contesta el traslado conferido por Proveído Nº 73.542.

Que atento que dicha pérdida de capital mínimo es superior al 30 % del capital a acreditar, resulta aplicable a la situación de la aseguradora, las previsiones contenidas en los párrafos tercero y cuarto del artículo 31 de la ley 20.091, que en razón a su carácter de cautelares, deben ser decretadas in audita parte.

Por ello todo, habiéndose pronunciado las Gerencias de Control, Evaluación y Liquidación y Gerencia Jurídica a fojas 63/64, 118/119 y 123/124, respectivamente, y por aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 de la ley 20.091.

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Decretar la Indisponibilidad de Inversiones de LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., manteniendo lo dispuesto por Resolución 21.151 de fecha 25 de Febrero de 1991 en el expediente Nº 22.723, decretando la ampliación del embargo de los bienes de la misma y haciéndolo efectivo sobre los siguientes bienes de propiedad de la aseguradora, que se detallan en el Anexo I; debiendo librar oficio al Registro de la Propiedad de la Provincia de Córdoba, a los efectos de la toma de razón, con copia de la presente Resolución.

Art. 2º — Ordenar a LA PRIMERA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S. A., que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas, hasta que esta Superintendencia de Seguros verifique que su capital alcanza al mínimo correspondiente.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la Entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo cuarto.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, y hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguros y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3695 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.481

Bs. As., 5/12/91

"SEGUROS SEGU-FE"
Martiniano Leguizamón 12
Capital Federal

VISTO, el expediente nº 28.485 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada en materia de actividad irregular en la intermediación en la concertación de contratos de seguro, por la firma citada, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que la firma "SEGUROS SEGU-FE" opera en la intermediación de contratos de seguros, sin hallarse autorizada a esos efectos por el Organismo de Control;

Que cursado que fue el trámite procedimental de rigor, a fin de garantizar el derecho de defensa de la sumariada, la misma no ha hecho uso del derecho conferido;

Que en este estado, queda acreditado en autos los cargos imputados;

Que asimismo, de las constancias de autos surge que la firma "SEGUROS SEGU-FE", atento su carácter de no autorizada, utiliza indebidamente los términos alusivos a la actividad, en su denominación comercial y en materia publicitaria, vulnerando la normativa de los artículos 56 y 57 de la ley 20.091, suscitando error sobre la naturaleza de las operaciones.

Por las precedentes consideraciones, el dictámen de la Asesoría Letrada de este organismo, en uso de las facultades conferidas por el artículo 67, inc. "F" de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a la firma "SEGUROS SEGU-FE", la INHABILIDAD ABSOLUTA que prevé el artículo 8º, inc. "G" de la Ley 22.400.

Art. 2º — Intimar a la firma "SEGUROS SEGU-FE" a cesar de inmediato en su operatoria.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Una vez firme, hágase saber a la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, a sus efectos.

Art. 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3696 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.482

Bs. As., 5/12/91

VISTO, el expediente nº 28.485 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por el Sr. LITTERIO PONTORIERO en materia de ejercicio irregular de la actividad de intermediación en la concertación de contratos de seguro, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado que el citado Sr. Litterio Pontoriero ejerce la actividad de intermediación sin hallarse autorizado a esos efectos por el Organismo de Control;

Que conforme lo establece el régimen procedimental aplicable, y según constancias de fs. 19, cursado que fue el traslado de rigor de los cargos imputados, el sumariado no ha hecho uso del derecho de defensa que le concierne.

Que atento ello, queda acreditado en autos el accionar impugnado al cual le comprende la inhabilidad del artículo 8º,inc. "g" de la Ley 22.400.

En razón de las consideraciones precedentes, el dictamen emitido de conformidad con el artículo 7º, inc. d) de la Ley 19.549, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 67, inc. f) de la Ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar respecto del Sr. LITTERIO PONTORIERO, la INHABILIDAD ABSOLUTA prevista por el artículo 8º, inc. "g" de la Ley 22.400.

Art. 2º — Una vez firme, hágase saber a la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación — SUB-GERENCIA PRODUCTORES—, a sus efectos.

Art. 3º — Se deja constancia de que la presente es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3697 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.483

Bs. As., 5/12/91

VISTO el expediente Nº 28.573 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad La República Compañía Argentina de Seguros de Retiro S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30-6-91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el artículo 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el artículo 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, y demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 9/10; Conforme lo que dispone el inc. e) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA REPUBLICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE RETIRO S. A. UN LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3698 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.484

Bs. As., 5/12/91

VISTO, el expediente Nº 28.421 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta observada por "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., en relación a los hechos denunciados por el asegurado "Consorcio de Propietarios Torre del Greco", y

CONSIDERANDO:

Que en autos se ha acreditado:

Que la aseguradora otorgó cobertura en el Ramo Accidentes de Trabajo, mediante certificado expedido con fecha 14.5.90, cuya constancia obra a fs. 14 del expediente;

Que con fecha 24.5.90 emitió una póliza que no se corresponde con los términos de la cobertura ya otorgada, puesto que —inaudita parte— introdujo modificaciones sustanciales que importan rescisión parcial unilateral de la cobertura;

Que la aseguradora omitió notificar fehacientemente al asegurado las modificaciones y/o rescisión parcial unilateral impuesta a la cobertura;

Que la defensa producida se considera improcedente a efectos de justificar el accionar impugnado en autos;

Que la inconducta verificada vulnera la preceptiva emanada del artículo 18 de la Ley 17.418, constituyendo un ejercicio anormal de la actividad aseguradora que encuadra en los supuestos del artículo 58 de la Ley 20.091;

Que evaluados que fueron los argumentos vertidos en calidad de defensa por la entidad aseguradora sumariada, se considera que ellos devienen improcedentes a fin de justificar el accionar impugnado;

Que atento ello, teniendo presente el dictámen de la Asesoría Letrada, la gravedad de las anomalías detectadas y las consecuencias de la conducta observada por la aseguradora en la emergencia, en uso de las facultades conferidas por el artículo 58 de la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "ESPAÑA Y RIO DE LA PLATA" COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A., una SUSPENSION en el Ramo Accidentes de Trabajo, por el término de diez (10) días hábiles.

Art. 2º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20.091.

Art. 3º — Una vez firme, hágase saber a la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a sus efectos.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3699 v. 12/12/91

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.485

Bs. As., 6/12/91

MINERVA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS DE RETIRO S. A.

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita la autorización correspondiente para operar en el denominado Seguro de Retiro Individual, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de fs. 2/14 y 72/79 del Expediente Nº 26.779, el acto constitutivo de la entidad se adecua a las disposiciones legales aplicables, como así también a los términos de la Resolución General Nº 19.106;

Que la entidad peticionante se ha adherido al régimen de autorización previsto por la Resolución General Nº 19.620;

Que a fs. 116/139 del Expediente Nº 26.779 se encuentra acreditado el capital mínimo, de conformidad con el art. 7º de la Ley Nº 20.091 y Resolución General Nº 19.106;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Conformar el acto constitutivo de Minerva Compañía Argentina de Seguros de Retiro S. A. celebrado el día veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, protocolizado por Escritura Pública otorgada en la ciudad de Buenos Aires, Nº 93 del veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y ocho. Registro Nº 171, y sus modificatorias Nº 48 del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y uno, y número 49 del veintiséis de marzo del mismo año, ambas pasadas ante el Registro Nº 599, cuyos primeros testimonios obran a fs. 2/14 y 72/79 del Expediente Nº 26.779, respectivamente.

Art. 2º — Autorizar a la entidad del epígrafe a operar en el territorio de la República Argentina en el denominado Seguro de Retiro Individual, de conformidad con el régimen de autorización previsto en la Resolución General Nº 19.620, con las condiciones particulares y generales de fs. 1/14; solicitud del asegurado de fs. 15/20; cobertura adicional optativa de un seguro en caso de muerte durante el período activo por un capital igual a las primas de la cobertura básica a abonar hasta la fecha prevista de retiro de fs. 21/23; cobertura adicional optativa del seguro de vida entera durante su "período pasivo" por.. rentas de fs. 24/27; información semestral del asegurado de fs. 74; y demás condiciones y bases técnicas de fs. 28/64.

Art. 3º — Pase a la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio, la cual deberá ser cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º, párrafo 6, de la Ley Nº 20.091.

Art. 4º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción deberá comunicar la fecha de las operaciones.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución, publíquese en el Boletín Oficial y una vez cumplimentado lo dispuesto en el Artículo 3º de la misma, inscríbase en el Registro de Entidades de Seguros. DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 12/12 Nº 3700 v. 12/12/91

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Aduana de La Quiaca, 3/12/91

Por ignorarse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les cita para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se enumeran a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presunta infracción que se les imputa y bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del Radio Urbano de la Aduana (Art. 1.001 C. A.), bajo apercibimiento del Art. 1.004. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca.

SUMARIO CONTENCIOSO Nº	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS A PAGAR
S. C. Nº 034/90	ALCIRA ROBERTA VERA ROSALES	947	₳ 50.559
S. C. Nº 205/90	CAPIONA CHAMBI, MARCELINO	947	₳ 88.132
S. C. Nº 248/90	BASILIO CHAUQUE	947	₳ 81.889
S. C. Nº 042/90	TORIBIO CARI	906	₳ 97.733
S. C. Nº 133/90	ELIZABETH RIVERA	906	₳ 82.086
S. C. Nº 206/90	HERMINIA TEJERINA	906	₳ 56.991
S. C. Nº 133/90	BENITA ARAMAYO CHAMBI	906	₳ 82.086
S. C. Nº 211/90	CLEMENTINA TOCONAS	906	₳ 78.533
S. C. Nº 472/90	ARMANDO FLORES	906	₳ 29.445
S. C. Nº 671/90	CANDELARIO TOLABA	906	₳ 98.899

e. 12/12 Nº 3701 v. 12/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

COMUNICA

De la nómina publicada en Boletín Oficial de fecha 3 de Octubre de 1991 (página 10) LISTADO DE EMPRESAS QUE NO INGRESARON A SU VENCIMIENTO EL ANTICIPO Nº 3 DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS - CIERRE EJERCICIO DICIEMBRE

SE DEBERA EXCLUIR LA SIGUIENTE EMPRESA

CUIT Nº	DENOMINACION
30-50001121-8	BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

e. 12/12 Nº 3702 v. 12/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1263

PROCEDIMIENTO. Resoluciones Generales Nros. 3419 y 3434. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Categorización provisional respecto del impuesto al valor agregado para el año 1992. Comprobantes identificados con letras "A", "B" y "C".

Bs. As., 11/12/91

Con la finalidad que los responsables comprendidos en el artículo (I), Título V de la ley de impuesto al valor agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, puedan conocer provisionalmente su situación respecto de dicho gravamen para el año 1992, al solo efecto de la identificación de los comprobantes que deben emitir a partir del 1º de enero de 1992, inclusive —letras "A", "B" y "C"— (Resoluciones Generales Nros. 3419 y 3434), se informa a continuación:

a) Importe provisional del primer párrafo del artículo (I) del Título V de la ley de impuesto al valor agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, con vigencia para el año calendario 1991: SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTO VEINTE AUSTRALES (₳ 641.805.120.-).

b) Coeficientes provisionales aplicables sobre el monto de las operaciones —gravadas, exentas y no gravadas— correspondientes a los meses del año calendario 1991 transcurridos a la fecha:

MES	COEFICIENTE
Enero	1,438
Febrero	1,043
Marzo	1,038
Abril	1,024
Mayo	1,014
Junio	1,003
Julio	0,999
Agosto	1,003
Setiembre	0,999
Octubre	0,992
Noviembre	1.-

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 12/12 Nº 3708 v. 12/12/91

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL

Disposición Nº 49

Bs. As., 4/12/91

VISTO, la presentación en el Expediente Nº 316.195/91, de 12 fojas, del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma LUIS LEBEDEVSKI, inscripta en este Departamento bajo el Nº 4605, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y.N.E.I. Nº 2374/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según Informe Técnico,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
METROLOGIA LEGAL
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar sin que varíe la característica codificada (TE. 20-750), ni la forma del precintado y sellado, la variante introducida en el instrumento de medición tiempo-kilómetro, denominado "reloj taxímetro", marca ARIEL, modelo A 1, de industria argentina, para automóviles de alquiler, de funcionamiento electrónico e indicación discontinua mediante display de cuatro (4) dígitos, variante consistente en el cambio del conmutador de funciones, para lo cual se reemplaza la llave de tres (3) posiciones por un pulsador tipo tecla, asociado a otro pulsador funcional para la condición de reposo (apagando la bandera e indicadores). Dicha variante no altera la secuencia reglamentaria de libre-ocupado y a pagar, ni el principio de funcionamiento respecto del modelo base.

Art. 2º — Expedir copia de la presente disposición para su publicación en el Boletín Oficial, establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese. — ARQ. HORACIO HECTOR FEROS, JEFE DEPARTAMENTO METROLOGIA LEGAL, DIRECCION NACIONAL DE LEALTAD COMERCIAL.

e. 12/12 Nº 86.921 v. 12/12/91

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

FUERZA AEREA ARGENTINA
AREA DE MATERIAL CORDOBA
FABRICA MILITAR DE AVIONES

REMATE PUBLICO Nº 01/91

BANCO SOCIAL DE CORDOBA - REMATARA CON BASE:

AUTOMOTORES — MAQUINAS HERRAMIENTAS — GRUPOS ELECTROGENOS — REZAGOS DE ACEROS — HIERROS — ALUMINIO — BRONCE — COBRE — ETC. — ELEMENTOS EN DESUSO.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE O CONSULTARSE LOS CATALOGOS:

a) AREA DE MATERIAL CORDOBA:
Avda. Fuerza Aérea Km. 5 1/2 - CORDOBA.

b) BANCO SOCIAL DE CORDOBA:
— Avda. Colón 657 - CORDOBA.
— Maipú 354 - CAPITAL FEDERAL.

VALOR DEL CATALOGO: Sin cargo.

LUGAR DE LA SUBASTA: 27 de Abril 185 - CORDOBA.

FECHA: 18 de diciembre de 1991 a partir de las 08:30 hs. hasta terminar.

EXHIBICION LOTES: Area de Material, Córdoba, lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas.

e. 11/12 Nº 3686 v. 12/12/91

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 242.626/629 y de u$s. 10.000 Nº 6.952.831, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Leonor Velia C. O. de Speratti. Bs. As. 5.11.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE SECCION.

e 18/11 Nº 82.146 v. 17/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 12,50 Nos. 1.848.604, 1.931.466/467, 2.156.170, 2.158.398, 2.165.308, 2.174.307 y 2.188.147; de u$s 62,50 Nos. 2.400.622, 2.410.176 y 3.805.896; u$s 125 Nos. 2.632.572, 2.637.006, 2.823.034, 2.868.238, 2.894.083/084, 4.003.929; de u$s 625 Nos. 1.355.236, 1.386.627, 3.099.205 y 4.705.152 y de u$s 1.250 Nos. 1.604.076, 1.604.706, 1.606.153 y 1.606.642, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Hugo R. Chiegel, Bs. As. 16/8/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 22/11 Nº 82.683 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 24/4/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 11 de u$s 25,80 Nos. 12.187.257/266, 12.187.279/280, 12.187.399, 12.189.583/584, 12.190.849, 12.191.052, 12.191.647, 12.191.892, 12.192.127, 12.192.323, 12.192.358, 12.192.564, 12.193.005, 12.193.011, 12.193.443/449, 12.193.755/756, 12.193.781/784, 12.193.788/789, 12.196.509, 12.197.869, 12.198.393, 12.199.685, 12.200.347/361, 12.200.368/382, 12.200.921, 12.201.203, 12.201.403, 12.202.281, 12.204.207, 12.205.086, 12.205.833, 12.206.816, 12.211.539/540, 12.211.745/757, 12.211.798, 12.220.583/584 de Bonos Externos 1984. - ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 22/11 Nº 84.327 v. 20/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616.120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º Jefe de División. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que por Resolución Nº 1002/91-INAC se ha dispuesto aplicar a la COOPERATIVA DE LA VIVIENDA DE VILLA SAN JOSE DE ALTA CORDOBA LTDA., matrícula 11.152, con domicilio legal en la ciudad de Córdoba, Capital de la Provincia del mismo nombre, la sanción establecida en el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337, modificada por la Ley Nº 22.816, consistente en el RETIRO DE LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR. Contra la citada resolución (artículo 40, Decreto 1759/72) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22, inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 —10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 —5 días—). Asimismo se le concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa mencionada precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72).

e. 10/12 Nº 3578 v. 12/12/91

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.036.500 y 12.036.951/952 y de u$s. 2.500 Nº 13.003.319, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Florencio H. Amoresano, Bs. As. 5/9/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/12/91 Nº 86.541 v. 8/1/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 2/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.001.776 y 10.018.291/292; de u$s. 70,60 Nº 11.000.024; de u$s. 141,20 Nos. 12.009.379 y 12.057.817 y de u$s. 1412 Nº 14.015.763 de Bonos Externos 1984 y Nº 4 de u$s. 322 Nº 6.910.357 de Bonos Externos 1989. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 26/11/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/91 Nº 87.468 v. 9/1/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 3/12/91

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO, no inscripto en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 21-12-88, notificada el 27-12-88 conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente JORGE DABED SRL (en formación), en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981 en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 7,53).

Que el contribuyente JORGE DABED SRL (en formación) no interpuso ninguno de los recursos previstos por el Artículo 78 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución anteriormente mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertenecientes a la mencionada firma, el responsable era uno de los integrantes de la misma con un porcentaje de participación del veinte por ciento (20 %) sobre la utilidad impositiva de los años 1980 y 1981, el cual asciende a PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($a 53.184) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($a 37.640) respectivamente, debiendo ser declarado e ingresado el impuesto resultante por el contribuyente.

Que al respecto se constató que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto correspondiente de AUSTRALES UNO CON VEINTISIETE (₳ 1,27) y AUSTRALES DIECISIETE CENTAVOS (₳ 0,17) en los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que atento lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección General, mediante resolución del 21/6/89 le confirió vista de las actuaciones administrativas al Señor MENDOZA FERNANDEZ IGNACIO ALEJANDRO, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hiciera a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO el 21/6/89 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que el Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 21-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal JORGE DABED SRL (en formación) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que tal como se señalara en los vistos de la presente resolución, la utilidad impositiva determinada al contribuyente MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO tiene como origen la participación del mismo, en un veinte por ciento (20 %) en las utilidades de JORGE DABED SRL (en formación), según contrato del 23-11-77.

Que al constatarse que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto resultante, corresponde practicar la liquidación del tributo omitido por los periodos fiscales 1980 y 1981.

Que vencidos los plazos procesales el responsable no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva del responsable MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO en el Impuesto a las Ganancias por los periodos fiscales 1980 y 1981 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previsto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($a 8.054.-) y PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO CATORCE ($a 2.114.-) y un impuesto determinado de PESOS ARGENTINOS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($a 1.270.-) y PESOS ARGENTINOS CIENTO SETENTA Y SIETE ($a 177.-), respectivamente.

Art. 2º — Imponerle al Señor MENDOZA FERNANDEZ, IGNACIO ALEJANDRO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y CUATRO (₳ 1,44).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO (₳ 37.369.405.-) y la suma de AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 118.149.993.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese.
e. 6/12 Nº 3641 v. 12/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 3/12/91

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA, no inscripto en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 21-12-88, notificada el 27-12-88 conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente JORGE DABED SRL (en formación), en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981 en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 7,53).

Que el contribuyente JORGE DABED SRL (en formación) no interpuso ninguno de los recursos previstos por el Artículo 78 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución anteriormente mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertenecientes a la mencionada firma, el responsable era uno de los integrantes de la misma con un porcentaje de participación del veinte por ciento (20 %) sobre la utilidad impositiva de los años 1980 y 1981, el cual asciende a PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($a 53.184) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($a 37.640) respectivamente, debiendo ser declarado e ingresado el impuesto resultante por el contribuyente.

Que al respecto se constató que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto correspondiente de AUSTRALES UNO CON VEINTISIETE (₳ 1,27) y AUSTRALES DIECIOCHO CENTAVOS (₳ 0,18) en los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que atento lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección General, mediante resolución del 21/6/89 le confirió vista de las actuaciones administrativas al Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA, conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hiciera a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA el 3/7/89 a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que el Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 21-12-88 en la que se estableciera la situación fiscal JORGE DABED SRL (en formación) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que tal como se señalara en los vistos de la presente resolución, la utilidad impositiva determinada al contribuyente FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA tiene como origen la participación del mismo, en un veinte por ciento (20 %) en las utilidades de JORGE DABED SRL (en formación), según contrato del 23-11-77.

Que al constatarse que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto resultante, corresponde practicar la liquidación del tributo omitido por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que vencidos los plazos procesales el responsable no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva del responsable FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previsto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 estableciendo una ganancia neta sujeta a impuesto de PESOS ARGENTINOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO ($a 8.054.-) y PESOS ARGENTINOS DOS MIL CIENTO CATORCE ($a 2.114.-) y un impuesto determinado de PESOS ARGENTINOS MIL DOSCIENTOS SETENTA ($a 1.270.-) y PESOS ARGENTINOS CIENTO SETENTA Y SIETE ($a 177.-).

Art. 2º — Imponerle al Señor FERNANDEZ ALARCON, MARIA FRESIA la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES UNO CON CUARENTA Y CUATRO (₳ 1,44).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCO (₳ 37.369.405.-) y la suma de AUSTRALES CIENTO DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (₳ 118.149.993.-) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y

lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese.

e. 6/12 Nº 3642 v. 12/12/91

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

Bs. As., 3/12/91

VISTO las presente actuaciones correspondientes a DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO no inscripto en la C.U.I.T., de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 21/12/88, notificada el 27/12/88 conforme lo previsto en el Artículo 100 inciso b) de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se determinó de oficio la obligación tributaria del contribuyente JORGE DABED SRL (en formación), en el Impuesto al Valor Agregado por el período fiscal 1981 en AUSTRALES SIETE CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (₳ 7,53).

Que el contribuyente JORGE DABED SRL (en formación) no interpuso ninguno de los recursos previstos por el Artículo 78 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) contra la resolución anteriormente mencionada.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativas pertenecientes a la mencionada firma, el responsable era uno de los integrantes de la misma con un porcentaje de participación del treinta por ciento (30 %) sobre la utilidad impositiva de los años 1980 y 1981, el cual asciende a PESOS ARGENTINOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO ($a 53.184) y PESOS ARGENTINOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA ($a 37.640) respectivamente, debiendo ser declarado e ingresado el impuesto resultante por el contribuyente.

Que al respecto se constató que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el Impuesto correspondiente de AUSTRALES DOS CON SETENTA (₳ 2,70) y AUSTRALES SESENTA Y UN CENTAVOS (₳ 0,61) en los períodos fiscales 1980 y 1981 respectivamente.

Que atento lo expuesto en el párrafo precedente, esta Dirección General, mediante resolución del 21/6/89, le confirió vista de las actuaciones administrativas al Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO conforme lo establece el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hiciera a su derecho.

Que la citada vista le fue notificada al Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO, el 3/7/89, a través de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Que el señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO no formuló el descargo previsto en el Artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) ni ofreció o presentó las pruebas que hicieran a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que al no haberse interpuesto recurso alguno contra la resolución de fecha 21/12/88 en la que se estableciera la situación fiscal JORGE DABED SRL (en formación) y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 79 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) las mismas pasaron a autoridad de cosa juzgada.

Que tal como se señalara en los vistos de la presente resolución, la utilidad impositiva determinada al contribuyente DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO tiene como origen la participación del mismo, en un treinta por ciento (30 %) en la utilidades de JORGE DABED SRL (en formación), según contrato del 23/11/77.

Que al constatarse que el responsable no se encuentra inscripto en el Impuesto a las Ganancias, no presentó las respectivas declaraciones juradas ni ingresó el impuesto resultante, corresponde practicar la liquidación del tributo omitido por los períodos fiscales 1980 y 1981.

Que vencidos los plazos procesales el responsable no ejerció su derecho de defensa ni aportó las pruebas que hicieran a su derecho.

Que al no haber aportado el Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO elementos que pudieran hacer variar el criterio sostenido oportunamente, para la iniciación del procedimiento que nos ocupa, no cabe sino la confirmación de los mismos, hallándose esta Dirección General habilitada para dictar Resolución determinando de oficio la obligación impositiva de DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO DNI. 92.392.697 en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 tal como surge de las liquidaciones y planillas que le fueron entregadas en oportunidad de conferirle la vista y que deben entenderse formando parte de estos considerandos.

Que asimismo corresponde imponer e intimar el pago de la actualización de deuda según lo dispuesto por los Artículos 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) concepto que se calcula en el presente pronunciamiento sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del impuesto y aplicación de los intereses resarcitorios de acuerdo a lo prescripto en el Artículo 42 del citado cuerpo legal que pudieran corresponder.

Que a los fines previstos por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), se debe dejar expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y que en el caso sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la vista de los cargos oportunamente corridos y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el Artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Que la falta de conocimiento del domicilio del contribuyente (Artículo 4º de la Resolución General Nº 2210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello y atento lo dispuesto en los Artículos 9º, 10, 16, 18, 23 a 26, 58, 92, 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) Artículos 3º y 23 del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones.

EL JEFE (INT) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal del Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1980 y 1981 estableciendo una ganancia neta sujeto a impuesto de PESOS ARGENTINOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS ($a 13.372,=) y PESOS ARGENTINOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ a 5.878,=), respectivamente, y un impuesto determinado de PESOS ARGENTINOS DOS MIL SETECIENTOS NUEVE ($a 2.709,-) y PESOS ARGENTINOS SEISCIENTOS DIECIOCHO ($ a 618,-).

Art. 2º — Imponerle al Señor DABED SUMAR, JORGE SEGUNDO la obligación de ingresar en tal carácter por el citado gravamen la suma de AUSTRALES TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (₳ 3,31).

Art. 3º — Imponerle la obligación de abonar en concepto de actualización de la deuda dispuesta la suma de AUSTRALES OCHENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS (₳ 81.825.382) y la suma de AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS QUINCE (₳ 258.272.715,=) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta la fecha de su efectivo pago.

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de notificada la presente resolución, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º, 3º y 4º en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a Agencia Nº 11, sita en Avenida de Mayo Nº 1317 de esta Capital, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

Art. 6º — Dejar constancia a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) que la determinación es parcial y abarca sólo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

Art. 7º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese.

e. 6/12 Nº 3643 v. 12/12/91

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 923

Bs. As., 5/12/91

VISTO el expediente Nº 377.391/91, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se efectuó —por medio de todas las Gerencias interesadas un análisis pormenorizado del Proyecto de Reglamento para la participación de niños cantores en los Sorteos que efectúe la entidad.

Que habiéndose expedido las dependencias indicadas, el resultado es el que identificado como Anexo I de la presente forma parte integrante de la misma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que otorga al suscripto el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE NIÑOS CANTORES, en los Sorteos que organice esta Lotería Nacional Sociedad del Estado, que como Anexo I se adjunta a la presente y forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — El reglamento que por medio de la presente se aprueba, entrará en vigencia a partir del primer sorteo que se realice en el mes de abril de 1992.

Art. 3º — Con carácter excepcional y por única vez, el premio establecido para los que intervengan en los sorteos extraordinarios de Navidad del corriente año y de Año Nuevo y Reyes de 1992 estará integrado por el 1 % de lo que corresponda a la suma del primer, segundo y tercer premio pagados de la última nombrada, exclusivamente.

Art. 4º — La implementación de la operativa establecida en la presente y en el Anexo I, corresponderá efectuarla a la Gerencia Comercial de Juegos.

Art. 5º — Por donde corresponda dése la más amplia difusión, publíquese en el Boletín Oficial y en Orden del Día y efectúense las comunicaciones que correspondan. Cumplido, archívese. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACION DE NIÑOS CANTORES

ARTICULO 1º — Las Entidades de Bien Público, Cooperadoras Escolares y Asociaciones Civiles sin fines de lucro, debidamente acreditadas y reconocidas, podrán anotarse en un registro que la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO habilitará al efecto con el fin de participar en un concurso del que se seleccionará a aquéllas que, a juicio exclusivo de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO participarán con un equipo de niños cantores en los sorteos ordinarios y/o extraordinarios que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para sus juegos.

ARTICULO 2º — Para tal fin, las Entidades definidas en el artículo precedente presentarán, al momento de formalizar su inscripción en el registro, un listado de diez (10) niños o niñas cuyas edades oscilen entre catorce (14) y diecisiete (17) años quienes, en calidad de niños cantores y en representación de las mismas, tendrán a su cargo la tarea del canto de número grabado en las bolillas y/o colocación en los tableros correspondientes en los sorteos que realice LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para sus juegos.

ARTICULO 3º — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO evaluará a su exclusivo criterio en un simulacro de sorteo las cualidades de los equipos propuestos en función del fin

perseguido, y de cuyo resultado surgirá la nominación para actuar en los sorteos. Dicha resolución revestirá el carácter de definitiva e inapelable.

ARTICULO 4º — La evaluación mencionada en el artículo anterior versará principalmente sobre cualidades relacionadas con el tono de voz, forma de canto, desenvolvimiento personal, función de equipo, presencia individual y grupal, corrección, etc., sin perjuicio de otras que pudiere tener en cuenta la Comisión Evaluadora designada al efecto.

En caso de considerar la Comisión Evaluadora que algunos de los niños o niñas propuestos no reunieren las condiciones mínimas para integrar la nómina, solicitará se provea un nuevo postulante para totalizar la cantidad de diez (10) niñas o niños por entidad.

La Comisión Evaluadora proveerá otras maneras de calificar a las Entidades participantes, atendiendo a sus fines culturales y/o asistenciales, a los ámbitos sociales y geográficos de su respectiva actividad o a los destinos específicos proyectados para el beneficio a obtener.

ARTICULO 5º — Las Entidades establecidas en el artículo 1º del presente, al remitir los listados establecidos en el artículo 2º de este reglamento, lo harán acompañando las correspondientes autorizaciones de los padres y/o tutores en las que expresamente conste:

a) Datos de identidad, domicilio, teléfono y edad del niño o niña propuesto.

b) Autorización expresa para que participen como niño/a cantor/a en los sorteos y simulacros de sorteos que realice la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO para sus juegos.

c) Individualización de los datos de identidad de la o las personas que acompañarán y retirarán al niño del acto de simulacro de sorteo o del sorteo que se trate.

d) Descripción del uniforme oficial de la entidad que representan y con el que participarán en el acto del sorteo.

e) Los padres y Entidades firmarán ante esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO un compromiso por medio del cual liberan a la misma de toda responsabilidad por cualquier situación ocurrida con motivo de los sorteos de referencia y/o en los viajes y traslados de los niños desde y hasta la Entidad.

ARTICULO 6º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO dentro de los quince días hábiles anteriores al mes en que se determine la participación de la Entidad, Cooperadora Escolar o Asociación seleccionada, indicará a ésta el número de sorteo, la fecha, hora y lugar en que se producirá la actuación de los niños cantores por ella propuestos, debiendo, dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha del sorteo asignado expresar, por escrito, ante la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO la confirmación de su participación.

ARTICULO 7º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO evaluará la actuación en sorteo de cada uno de los equipos de niños cantores representativos de las entidades nominadas con el objeto de establecer un órden de mérito destinado a determinar aquél que actuará en los sorteos extraordinarios.

Dicho orden de mérito será realizado a juicio exclusivo de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y su resultado será inapelable.

ARTICULO 8º — Se retendrá a los efectos que se determinarán en los artículos 9º y 13 el equivalente al uno por ciento (1 %) calculado sobre el importe pagado por el primero, segundo y tercer premio, de cada sorteo de Lotería (ordinario o extraordinario).

ARTICULO 9º — La LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO establece como premio mensual para la Entidad, Cooperadora Escolar o Asociación Civil nominada que participen en los sorteos ordinarios y extraordinarios que realice para sus juegos, una cantidad equivalente al treinta por ciento (30 %) del uno por ciento (1 %) establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 10. — Las Entidades, detalladas en el artículo 1º del presente que se postulen o sean nominadas para participar en los sorteos de los juegos de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sólo hecho de enviar el listado mencionado en el artículo 2º del presente, se entenderá que autorizan expresamente a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y/o su agencia de publicidad a difundir sus nombres, fotos e imágenes en medios masivos en la oportunidad y forma que se crea conveniente, sin derecho previo o posterior a compensación alguna.

ARTICULO 11. — Toda Entidad, Cooperadora Escolar o Asociación que habiendo confirmado su participación en un determinado sorteo no se hiciera presente con su equipo, será excluida del listado de Entidades, Cooperadoras Escolares o Asociaciones, en forma definitiva e inapelable.

ARTICULO 12. — LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO hará efectivo el premio mensual establecido en el artículo 9º del presente reglamento dentro de los quince (15) días corridos posteriores al mes en que la Entidad respectiva halla sido representada por su equipo de niños cantores.

ARTICULO 13. — Cada uno de los equipos de niños o niñas cantores que participen en los sorteos ordinarios o extraordinarios percibirán, como premio a su labor el setenta por ciento (70 %) de la suma resultante de la operación descripta en el artículo 8º.

e. 11/12 Nº 3689 v. 13/12/91

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

BARRIA VERA, Javier E.
BUDINI, Raúl.
CANO, César Oscar.

e. 3/12 Nº 3592 v. 16/12/91

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

RENDICH, Juan Natalio
PAEZ, Amalio Vital

e. 10/12 Nº 3584 v. 23/12/91

CO ARG
CENT
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta Nº 1013